

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR Nº 1177 ✓

Santiago, 06 de agosto de 1990. ✓

**SUBSIDIOS FAMILIARES, PENSIONES ASISTENCIALES, COMPLEMENTA
INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN CIRCULARES N°S. 1034 Y 1035, DE
1987.**

En virtud de lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Ley Nº18.611, los Subsidios Familiares y las Pensiones Asistenciales tienen una duración de tres años, contados desde el mes en que comenzaron a devengarse.

Atendido que la citada Ley Nº18.611 empezó a regir el 1º de julio de 1987, a partir de julio del año en curso y en los meses siguientes se extinguirán aquellos beneficios concedidos conforme a dicho texto legal, por haber transcurrido el plazo señalado.

Por ello, se ha estimado necesario instruir a esas Entidades para que adopten las medidas necesarias para la revisión de los respectivos beneficios, de modo que los beneficiarios que se encuentran en la situación referida y que actualmente reúnan los requisitos establecidos al efecto puedan postular a la renovación de dichas prestaciones.

Para renovar los Subsidios Familiares y las Pensiones Asistenciales, deberán tenerse en consideración las mismas normas legales y reglamentarias que rigen para su concesión.

En el evento que procediere mantener el beneficio, por haber cumplido el postulante las exigencias que contempla la Ley Nº18.020 y el D.L. Nº869, de 1975, respectivamente, cabe señalar que éste se considerará como nuevo beneficio y su monto no podrá ser inferior al que percibía el beneficiario.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
**JOS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE**

[Handwritten initials]
GVD.

DISTRIBUCION:

- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- Intendencias y Municipalidades